



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 378 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 06 SET. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 274-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, del Coordinador de Infraestructura de Riego de PIPMIRS, el Informe N° 415-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DAR/PIPMIRS, el Memorando N° 3231-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 463-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2017, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Licitación Pública N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el **CONSORCIO 4 A**, integrado por las empresas **NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L**, **RUSSOGER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L**. Y **4 A INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.**, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS”**, por un monto de S/. 6'375,498.18, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de junio de 2018, se declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL: **“MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS”**, por un plazo de once (11) días calendarios, extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 07 de noviembre de 2018;

Que, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de fecha 23 de julio de 2018, las partes acuerdan reiniciar los trabajos de la obra que fueron suspendidos mediante acta



de fecha 13 de junio de 2018, determinando que la nueva fecha de culminación de la obra sería el 12 de diciembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 131-2018/C4A de fecha 15 de agosto de 2018, remitida al Supervisor de Obra, el **CONSORCIO 4 A** solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato de Ejecución de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS"**, por el plazo de quince (15) días calendario, por la causal de *"Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, conforme se desprende del expediente que sustenta y cuantifica dicha solicitud, así como el cálculo de gastos generales, debido a la paralización de los trabajos producto de la saturación del suelo de fundación de la subrasante de la plataforma del canal y las vías de acceso, a consecuencia de las lluvias acaecidas desde el 18 de julio hasta el 01 de agosto de 2018, lo cual ha ocasionado la afectación de la ruta crítica, principalmente, la partida crítica de 05.02: *"Relleno Compactado C/Maq., con Material de Préstamo para Conformación de Plataforma de Canal (Dist. Prom = 7.80 Km)"*;

Que, respecto a las Ampliaciones de Plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 3141, en adelante Ley, señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*;

Que, adicionalmente el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:"*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, en ese sentido, el Artículo 170 del citado Reglamento establece que: *"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su"*



opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que, el CONSORCIO DESSAU, Supervisor de Obra, a través del documento CDESSAU-1428/18, recibido por la Entidad el 22 de agosto de 2018, remite el Informe Especial N° 03, concluye declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por ocho (08) días calendarios, a causa de a que el evento producido (lluvias), se enmarca dentro de la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, evento que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por las siguientes consideraciones: (i) “Las condiciones pluviométricas que se presentaron desde el día 18 de julio al 01 de agosto del 2018 fueron con presencia de lluvias eventuales algunos días y no permanentes en todo este periodo. Esta ocurrencia de lluvias de diversa intensidad y frecuencia, afectó principalmente al tramo que se desarrolla por la parte alta del área de emplazamiento de la obra (Km 0+200 al Km 4+200) originando la saturación del terreno de la subrasante en los tramos donde se ubica la plataforma y caja del canal así como la saturación del material de préstamo que se viene zarandeando en la cantera Bolívar 2, bajo estas condiciones la ejecución de algunas partidas se vieron afectadas en su rendimiento, siendo la principal y la que se encuentra en la ruta crítica la Partida 02.05 Relleno compactado C/Maq con material de préstamo para conformación de plataforma de canal (Dist. Prom. 7.80 Km) y la Partida 02.07 Relleno compactado con material propio (...); (ii) “Mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra, la Supervisión y la Residente dejo constancia de los trabajos que se realizaron durante el periodo del 18 de julio al 01 de agosto del 2018, principalmente la ejecución de la Partida: “02.05 Relleno compactado C/Maq., con material de préstamo para conformación de plataforma de canal (Dist. Prom. 7.80 Km); partida que forma parte de la Ruta Crítica de la Obra, cabe anotar que estas anotaciones demuestran que esta partida se desarrolló a ritmo lento y no se paralizó como afirma el Contratista (...); (iii) “De la documentación presentada por el Contratista referida a los ensayos de laboratorio que permitieron determinar el contenido de humedad de la subrasante del canal, accesos y material de préstamo (Cantera Bolívar II), (...); (iv) “Para efectos de la solicitud de ampliación parcial del plazo, el contratista está considerando como inicio de la causal el día 18.07.2018 y fin de causal el día 01.08.2017, además considera que la ejecución de la partida “02.05 Relleno compactado con máquina con material de préstamo para conformación de plataforma de canal (Dist. Prom. 7.8 Km)” fue totalmente paralizado. Lo manifestado por el Contratista no se ajusta a la realidad de lo sucedido en la ejecución de la obra, como se puede verificar en las anotaciones del Cuaderno de Obra de este periodo de tiempo, no existió una paralización total de los trabajos por efecto de las lluvias, este evento natural lo que si originó es el desarrollo a ritmo lento de algunas partidas entre ellas la partida “02.05 Relleno compactado con máquina con material de préstamo para conformación de plataforma de canal (Dist. Prom. 7.8 Km)”, (v) Para el cálculo de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, el contratista está considerando como fin de la causal el 01 de agosto de 2018, sin embargo, no existió una paralización de la obra durante el periodo de ocurrencia de la causal, sino un avance lento



de las partidas afectadas, por lo que, se procede a cuantificar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la siguiente manera: $15 \text{ d.c.} \times 51.60\%/100=7.74=8 \text{ días calendarios}$, modificándose así la fecha de terminación de la obra del 12 de diciembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante Memorando N° 3231-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, el Coordinador General de PIPMIRS, con Informe N° 415-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPIMIRS, y el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIR, a través del Informe Técnico N° 274-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPIMIRS/IR, coinciden en declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el **CONSORCIO 4 A**, por la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista"*, otorgándole un plazo de ocho (08) días calendarios, modificando la fecha prevista de terminación al 20 de diciembre de 2018, en la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS"**;

Que, mediante Informe Legal N° 463-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, de acuerdo a la conformidad técnica emitida por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Coordinador General de PIPMIRS y el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra citada, debiéndole otorgar un plazo de ocho (08) días calendarios, por cuanto cumple con lo señalado en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando los siguientes argumentos: (i) El Contratista cumple con anotar el inicio de la causal en el Asiento N° 144 del Cuaderno de Obra del 18.07.2018 y el fin de la causal abierta en el Asiento N° 171 del 01.08.2018, conforme lo exige el inciso 170.1 del artículo 170 del Reglamento; (ii) El Contratista cumple con presentar la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 dentro del plazo legal establecido en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento, toda vez, que presentó a la Supervisión la Carta N° 131-2018/C 4A (sustento de solicitud) con fecha 15 de agosto de 2018, cuando el plazo vencía el 16 de agosto del presente año; (iii) Se cumple con precisar que la causal invocada para la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 corresponde a: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, consignada en el inciso 1, del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (iv) El Contratista cumple con cuantificar y sustentar la causal invocada, demostrando que dichas circunstancias han afectado a la ruta crítica del programa de ejecución vigente, precisando que las lluvias y las condiciones del terreno acontecidas desde el 18.07.2018 hasta el 01.08.2018, han ocasionado un avance lento de la partida crítica *"02.05 Relleno compactado con maquina con material de préstamo para conformación de plataforma de canal (Dist. Prom. 7.8 Km)"*, lo que ha provocado un desfase de las partidas subsecuentes, lo que tiene como consecuencia que la obra se extienda necesariamente un plazo de ocho (08) días calendarios, debiendo finalizar el 20 de diciembre de 2018;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de sus facultades

otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS”**, consecuentemente se otorga un plazo de ocho (08) días calendario, por la causal *“Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al Contratista”*, postergándose el término del plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2018.

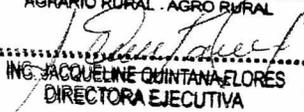
Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO 4A**, en el plazo establecido en el Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Supervisor de la Obra.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

